

ANEXO III
CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

1. Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, que se coticen en bolsas o mercados de valores del país. Podrán asimismo ser objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. - "Zero Coupon Bonds -.
2. Se constituirá considerando el valor de la última cotización, para el día hábil inmediato anterior al de la presentación prevista en el punto 5. siguiente y por el término de vigencia del beneficio de diferimiento. Los bonos mencionados en el segundo párrafo del punto 1., se valuarán considerando la última cotización de N.Y.S.E. -New York Stock Exchang- para el séptimo día hábil anterior al de constitución de la garantía.
3. El beneficiario-deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales que tendrán como mínimo trescientos sesenta (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de los importes diferidos adeudados o su sustitución en los términos de esta resolución general.
4. La aludida constitución deberá efectuarse ante entidades bancarias comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21 .526 y sus modificaciones, en los términos del artículo 580 y concordantes del Código de Comercio.
5. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución de los referidos títulos o bonos y el comprobante que acredite el depósito de los mismos a la orden de la Dirección General Impositiva, junto con una nota, por cada uno de los proyectos de que trata esta resolución general, que contendrá los requisitos establecidos en el Anexo I, punto 5. y la siguiente información:
 - a)Tipo o tipos de garantías constituidas para garantizar los diferimientos ya efectuados.
 - b)Aclaración de la cotización prevista en el punto 2. precedente.
 - c)Mención -por gravamen- de cada concepto tributario diferido o a diferir, con discriminación de los siguientes datos:
 1. Monto al que asciende, con aclaración de la actualización que pudiera corresponder hasta el 1° de abril de 1991, inclusive, de acuerdo al régimen previsto en la norma legal respectiva, para la cancelación de dicho concepto diferido.
 2. Fecha de vencimiento.
 3. Periodo fiscal al que corresponde.
 - d)Monto total de las obligaciones diferidas -incluida la actualización, de corresponder- o a diferir y fecha de vencimiento para su cancelación definitiva, la que deberá ser estimada teniendo en cuenta la puesta en marcha prevista.
 - e)Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad bancaria ante la cual se constituyó la garantía y monto al que asciende la misma. De constituirse más de una para cubrir el monto del inciso anterior, los datos se referirán a cada entidad interviniente y al monto de cada una de ellas.

6. La entidad bancaria interviniente deberá poner a disposición de este Organismo, a su requerimiento, los títulos o bonos caucionados a su orden, indicados en el punto 1.

7. El certificado de caución pertinente deberá ajustarse al siguiente modelo:

Buenos Aires,

Administración Federal de Ingresos Públicos

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) registra mediante (2) ante nuestra entidad (3) títulos públicos/Bonos del Tesoro de los EE.UU. -"Zero Coupon Bonds"- (4) caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos en garantía de obligaciones propias/ajenas (4) correspondientes a (5) ,mediante (6) . Se expide la presente certificación a pedido de (1) a los días del mes de de mil novecientos noventa y

.....
Firma del responsable y sello aclaratorio

(1) Denominación, razón social n apellido y nombres del obligado que caucionó los títulos/bonos.

(2) Tipo de cuenta, número de la misma, e cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.

(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.

(4) Tachar lo que no corresponda.

(5) Denominación, razón social e apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó según la llamada (1), es un tercero.

(6) Tipo de títulos/bonos caucionados, con indicación de su cantidad, serie, número de cupón y todo otro dato adicional que los identifique.

8. Cuando con motivo del cobro, por parte del propietario, de la renta o amortización de los títulos o bonos caucionados se produzca la pérdida total o parcial del valor de la garantía, ello dará lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 6° de esta resolución general.